

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución 131-0478 fechada el 08 de julio de 2011, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS**, a la señora **LINA MARIA BETANCUR MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.866.959, en un caudal total de **0.0183 L/S**, distribuidos así: para uso Doméstico 0.018 L/s y para uso de Riego 0.0003 L/s, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-30846, ubicado en la vereda El Guineo (Don Diego) del municipio de El Retiro-Antioquia.

2-Consultada la base de datos de la Corporación denominada “Connector”, se pudo evidenciar que en el expediente ambiental número **05.607.02.09940**, donde consta el otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales por un término de 10 años, este se encuentra sin vigencia y allí no se encuentra solicitud de renovación alguna por parte de los beneficiarios, dentro del término legal para ello.

5-Mediante Comunicación interna con Radicado CI-01813-2021 fechado el 30 de noviembre de 2021 se ordena el archivo, con la siguiente observación:

“En la migración realizada al expediente 056070236835 se evidenció que la señora LINA MARIA BETANCUR MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía 42.866.959, tiene actualmente el expediente de concesión de aguas 056070209940 para el predio con FMI: 017-30846, el cual se encuentra vencido otorgado mediante Resolución 131-0478-2011 y notificada el 21 de julio de 2011. Dicho expediente se encuentra migrado a través del informe IT-07057-2021. Se efectuó verificación en las bases de datos Corporativas y se identificó que la señora LINA MARIA BETANCUR MONTOYA no cuenta con concesión o RURH en trámite ante la Corporación para el predio con FMI 017-30846, por lo que se remite a la oficina de Jurídica para archivar el expediente.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*”

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta la comunicación interna **CI-01813-2021** fechada el 30 de noviembre del año en curso, donde se solicita el archivo dado que no hubo solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales, una vez revisadas las bases de datos de La Corporación, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **05.607.02.09940**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **05.607.02.09940**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **LINA MARIA BETANCUR MONTOYA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.09940

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 02/12/2021

Asunto: Concesión de Aguas - Archivo de Expediente.

